



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>DEMANDANTES</b>	GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00093 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueve GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA y OTROS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Dará armonía al poder y la demanda, puesto que inicialmente otorgan poder los señores, GABRIEL JAIME MEJÍA AMAYA, GLORIA DE VALVANERA AMAYA GIRALDO y GABRIEL JAIME MEJÍA VALENCIA, no obstante, en el último párrafo del poder se habla en singular, y aunado a ello, se indica que la acción a ejercer, está encaminada al reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales, sin embargo, en la demanda también se reclaman perjuicios extrapatrimoniales.
2. En el acápite de las pretensiones, indicará correctamente las cantidades dinerarias aducidas como monto de cada uno de los perjuicios reclamados (Art. 82 del CGP (numeral 4), pues se observa que las sumas de dinero expresadas en letras, están incorrectamente escritas, y si bien fueron anotadas en números, no menos cierto es que, en caso de diferencia, prevalece lo escrito en letras, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

3. En el **juramento estimatorio**, dará estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", en el sentido de precisar correctamente en letras los montos pretendidos en indemnización por perjuicios, pues al igual que en las pretensiones, se observa que están incorrectamente escritos, y, teniendo en cuenta que frente a la cuantía del juramento la parte resistente puede presentar objeción, que debe tramitarse como lo señala la citada norma, incluyendo las sanciones pecuniarias que la misma permite imponer en caso de aquella prosperar; es por lo que se exige que la cuantía de los perjuicios se discrimine adecuadamente en el acápite del juramento estimatorio, y con independencia de la estimación que de ellos se haga en la narración fáctica y en las pretensiones.
4. En la prueba testimonial, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, en el sentido de precisar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citada la señora LEIDY JOHANA CADAVID CASTRILLÓN.
5. Acreditará el envío completo de la demanda y sus anexos a los demandados, así como el envío del escrito mediante el cual subsane la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
6. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, presentará la demanda integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE

4.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 035

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda7a08c96565267714b853dffa0a58189ccf0961ba158255de6662c8c5d1ad5**

Documento generado en 13/03/2023 10:21:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**